

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00113

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Indique bajo la gravedad del juramento, si con estribo en los mismos documentos báculo de la presente ejecución, adelanta otro trámite de este tipo.
2. Allegue el poder para actuar conferido desde la dirección de correo electrónico del mandante de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, el otorgado con presentación personal ante notario según lo normado en el artículo 74 del estatuto procesal, toda vez que el aportado no cuenta con dichas condiciones.
3. Como quiera que la forma de vencimiento pactada en el pagaré No. 015036180000000, corresponde a instalamentos y/o vencimientos ciertos y sucesivos, cuyo plazo a la fecha se extinguió en su totalidad, sírvase discriminar el monto de cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas.
4. Allegue certificación de pago expedida por la aseguradora en la que se verifique que la entidad demandante canceló las primas de seguro que se reclaman en la demanda, por las sumas de \$32.767, \$501.537 y \$1.066.370, respectivamente, a título de “*otros conceptos*” respecto de los pagarés No. 015036110003123, 015036110004340 y 4481870000538203.
5. Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado identificado con F.M.I 50N-20007437 con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, de conformidad con el numeral 1 artículo 468 del C.G. del P.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

NOTIFÍQUESE,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹Esta providencia se notificó por estado No. 24 de 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22f696791b53581ea61f1c9a5f75304fc1d2265824293add69870ede1a0b5a8**

Documento generado en 29/02/2024 02:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>